

contrato ya se habrá probablemente ejecutado en el momento en que resuelva el Tribunal de Primera Instancia, o si ya no fuese posible anular dicha Decisión, la demandante solicita, en virtud de los artículos 235 CE y 288 CE, una compensación económica (por daños y perjuicios).

(¹) Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248, p. 1).

(²) Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios (DO L 134, p. 114).

Resolución de la División de Oposición: Estimación de la oposición y denegación de la solicitud de registro.

Resolución de la Sala de Recurso: Desestimación del recurso.

Motivos invocados: Violación del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 40/94 (¹) dado que entre los signos en pugna no existe un riesgo de confusión.

(¹) Reglamento (CE) n° 40/94 del Consejo, de 20 de diciembre de 1993, sobre la marca comunitaria (DO 1994, L 11, p. 1).

Recurso interpuesto el 24 de enero de 2008 — Codorniu Napa/OAMI — Bodegas Ontañón (ARTESA NAPA VALLEY)

(Asunto T-35/08)

(2008/C 92/67)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: español

Partes

Demandante: Codorniu Napa, Inc. (California, Estados Unidos de América) (representantes: Sres. X. Fàbrega Sabaté y M. Curell Aguilà, abogados)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, diseños y modelos)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Bodegas Ontañón, S.A.

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la resolución dictada por la Cuarta Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (OAMI) en fecha de 20 de noviembre de 2007 en el asunto R 747/2006-4, y
- que se condene en costas a la OAMI.

Motivos y principales alegaciones

Solicitante de la marca comunitaria: La parte demandante.

Marca comunitaria solicitada: Marca figurativa «ARTESA NAPA VALLEY» para productos de la clase 33 (solicitud n° 3.079.159).

Titular de la marca o signo que se invoca en el procedimiento de oposición: Bodegas Ontañón, S.A.

Marca o signo que se invoca en el procedimiento de oposición: Marca comunitaria figurativa n° 2.050.623 «ARTESO» para productos de las clases 33 y 35, marca española denominativa n° 844.194 «LA ARTESA» para productos de la clase 33.

Recurso interpuesto el 23 de enero de 2008 — Walton/ Comisión

(Asunto T-37/08)

(2008/C 92/68)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Robert Walton (Oxford, Reino Unido) (representante: D. Beard, Barrister)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas

Pretensiones de la parte demandante

- Que se declare la ilegalidad de la Decisión de la Comisión por la que se compensa el importe de 36 551,58 euros con las cantidades adeudadas al Sr. Walton con arreglo a la sentencia del Tribunal de Primera Instancia Eagle y otros/Comisión, T-144/02.
- Subsidiariamente, que se declare la ilegalidad parcial de la Decisión de la Comisión por la que se compensa el importe de 36 551,58 euros con las cantidades adeudadas al Sr. Walton con arreglo a la sentencia del Tribunal de Primera Instancia Eagle y otros/Comisión, T-144/02.
- Subsidiariamente, que se declare que el importe de 36 551,58 euros, que la Comisión compensa con las cantidades adeudadas al Sr. Walton con arreglo a la sentencia del Tribunal de Primera Instancia Eagle y otros/Comisión, T-144/02, debe volverse a calcular para eliminar la pretensión de intereses de la Comisión.
- Que se condene a la Comisión a cancelar, alternativamente, bien el importe del crédito fijado en 13 104,14 euros más sus intereses, o bien el importe del crédito fijado en 13 815,16 euros más sus intereses.
- Que se condene a la Comisión a pagar las costas de la recurrente.
- Que se acuerde cualquier otra medida que el Tribunal de Primera Instancia considere justa y equitativa.

Motivos y principales alegaciones

Mediante la sentencia de 12 de julio de 2007, Richard J. Eagle y otros/Comisión (T-144/02, Rec. p. II-0000), la Comisión fue condenada a pagar a la demandante una indemnización de una cuantía determinada.

Mediante el pago realizado el 16 de noviembre de 2007 la Comisión abonó una cantidad reducida resultante de compensar el importe de 36 551,58 euros. La demandante impugna la decisión de la Comisión de reducir dicho importe de la cantidad adeudada.

En apoyo de su demanda, la demandante alega que la Comisión incurrió en un error de Derecho al adoptar la Decisión impugnada, puesto que ésta constituye una utilización de procedimiento inadecuado dado que la Comisión retiró su solicitud de compensación en el procedimiento ante el Tribunal de Primera Instancia, por lo que no puede posteriormente perseguir este objetivo de forma unilateral.

La demandante alega además que la Decisión impugnada vulnera la confianza legítima de la demandante, que es vinculante, puesto que la Comisión había aceptado las cifras de la demandante en la correspondencia que siguió a la sentencia del Tribunal de Primera Instancia.

Por último, la demandante alega que las notas de adeudo sobre las que se basa la Decisión impugnada no constituyen una base jurídica adecuada para dicha Decisión, y que ésta se basó en un error de cálculo fundamental respecto de los intereses reclamados.

Recurso interpuesto el 22 de enero de 2008 — Evropaiki Dynamiki/Comisión

(Asunto T-39/08)

(2008/C 92/69)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Evropaiki Dynamiki — Proigmena Systemata Tilepikoinonion Pliroforikis kai Tilematikis AE (Atenas, Grecia) (representante: N. Korogiannakis, abogado)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la decisión de la Comisión de no seleccionar la oferta de la demandante y de adjudicar el contrato al contratista seleccionado.

- Que se condene a la Comisión a resarcir a la demandante de los daños que ésta sufrió como consecuencia del procedimiento de licitación de que se trata, por importe de 441 564,50 euros.
- Que se condene a la Comisión a pagar las costas y los demás gastos en que la demandante incurrió en relación con el presente recurso, incluso aunque éste sea desestimado.
- Que se condene a la Comisión a pagar las costas y los demás gastos en que la demandante incurrió en relación con el presente recurso.

Motivos y principales alegaciones

La demandante presentó una oferta en relación con la convocatoria de licitación relativa a la provisión de espacio web, gestión, mejora, promoción y mantenimiento del portal de Internet de la Comisión Europea sobre «e-learning» (elearningeuropa.info) (DO 2007, S 87-105977). La demandante impugna la decisión de la demandada de 12 de noviembre de 2007, por la que se rechaza la oferta de la primera y se le comunica que el contrato iba a adjudicarse a otro licitador. La demandante reclama asimismo la indemnización de los daños que alega haber sufrido como consecuencia del procedimiento de licitación.

Para fundamentar su recurso, la demandante alega que la demandada incurrió en errores manifiestos de apreciación y que no llevó a cabo la motivación que exige el artículo 253 CE. Más aún, la demandante alega que la demandada, al examinar las diversas ofertas, confundió los criterios de evaluación con los criterios de adjudicación, y que utilizó criterios de evaluación que no se habían puesto en conocimiento de los licitadores antes de que finalizara el plazo para presentar ofertas. Por último, la demandante alega que la demandada violó el principio de no discriminación.

Recurso interpuesto el 1 de febrero de 2008 — Vakakis/Comisión

(Asunto T-41/08)

(2008/C 92/70)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Vakakis International — Symvouli gia Agrotiki Anaptixi AE (Atenas, Grecia) (representante: B. O'Connor, Solicitor)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas